

Viernes, 20 de junio de 2025

Sección I - Administración Local

Provincia

Consorcio Medioambiental MásMedio

ANUNCIO. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Saneamiento en Alta y Depuración de aguas residuales.

Aprobada provisionalmente por el Consejo de Administración del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales Medioambiente y Aguas Provincia de Cáceres, en adelante Consorcio MásMedio, en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2025, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Saneamiento en alta y Depuración de Aguas Residuales y, transcurrido el período de información pública y audiencia a los/as interesados/as sin que durante el mismo se haya presentado reclamación a la misma, citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la publicación de su texto íntegro:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN ALTA Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL CONSORCIO MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES - MÁSMEDIO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, Ley 8/89, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y demás normativas de aplicación, el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Cáceres, Medioambiente y Aguas Provincia de Cáceres, en adelante, Consorcio MásMedio, establece la tasa por la prestación de la fase diferenciada del servicio de Saneamiento en Alta y Depuración



Viernes, 20 de junio de 2025

de Aguas Residuales, regulada a través de esta Ordenanza Fiscal de acuerdo con lo previsto en el mencionado TRLRHL.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1.- Constituye el ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal el ámbito geográfico de los municipios adheridos al Consorcio MásMedio que hayan suscrito el correspondiente convenio para la prestación del servicio que constituye su objeto, en la medida que se deduzca de los términos del convenio y se lleven a cabo los trámites precisos por los respectivos municipios.

2.- En lo que se refiere a su ámbito objetivo, la presente Ordenanza Fiscal afecta al servicio de Saneamiento en Alta y Depuración de Aguas Residuales. En consecuencia, no están incluidas en el ámbito de aplicación de la misma, las exacciones que cada municipio exija a los/as usuarios/as por la prestación del servicio de saneamiento en baja, cuya fijación y regulación corresponde a los respectivos municipios en tanto presten tales servicios.

3.- En lo que se refiere a su ámbito subjetivo, la misma resulta de aplicación a todos/as los/as usuarios/as del servicio de Saneamiento en Alta y Depuración de Aguas Residuales, tal y como quedan definidos en la presente Ordenanza Fiscal, y en su caso, demás disposiciones que rijan la prestación del servicio al que se refieren las tasas objeto de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 3.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de depuración de aguas residuales de las redes de alcantarillado municipal o cualquier vertido procedente de instalaciones o inmuebles aislados que llegue a citadas redes independientemente de la ubicación del inmueble en suelo urbano o rústico.

2.- El servicio de depuración es de recepción obligatoria para todos los inmuebles sitios en los municipios que estén acogidos al convenio de prestación del servicio de Saneamiento en Alta y Depuración de Aguas Residuales del Consorcio MásMedio, y conforme a las normas dictadas o que dicte el Consorcio MásMedio para su funcionamiento.

Artículo 4.- Obligación de contribuir.

1.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio que, al tener la condición de general y obligatoria, impone la inexcusabilidad de su pago, independientemente de su utilización y siempre que el servicio este establecido en dicho municipio, es decir, que realicen el enganche o acometida a la red de alcantarillado del municipio correspondiente que lleve a



Viernes, 20 de junio de 2025

desaguar las aguas residuales a las depuradoras explotadas por el Consorcio MásMedio. Para los que ya tengan realizado el enganche o acometida con anterioridad, se devenga la obligación desde el momento de la puesta en funcionamiento de las depuradoras.

2.- La no obligación de contribuir deber estar debidamente justificada y requiere la previa aprobación del Consorcio MásMedio. En caso de tener algún tipo de gestión autorizada y debidamente homologada por la entidad que corresponda, el/a interesado/a deberá solicitar al Consorcio MásMedio la no obligación de contribuir mediante solicitud formal dirigida al mismo a través de los cauces habilitados para ello.

Artículo 5.- Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante LGT, peticionarias o favorecidas por el servicio y, en todo caso, los/as propietarios/as ocupantes, precaristas o cualquier otro, o arrendatarias de las fincas ubicadas en el ámbito territorial del servicio y que se encuentren conectadas al mismo.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del/a contribuyente, los/as propietarios/as de los inmuebles conectados al servicio, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los/as respectivos/as beneficiarios/as del servicio.

Artículo 6.- Sujetos responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a las que se refieren los artículos. 40.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios/as los/as administradores/as de las sociedades y los síndicos, interventores/as, o liquidadores/as de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

Ningún/a obligado/a al pago estará exento/a, dadas las especiales características de esta tasa, salvo que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Artículo 8.- Base imponible general.

La base imponible para cada una de las tasas reguladas en la presente Ordenanza Fiscal estará constituida por los distintos parámetros que se configuran como magnitudes sobre las



Viernes, 20 de junio de 2025

que aplicar las distintas tarifas, tal y como se definen en los artículos siguientes, en función del volumen de agua suministrada expresada en metros cúbicos (m³), medida por el contador ubicado al efecto, estación de control de vertidos industriales, o estimada en su caso.

No quedarán sujetos a la tasa de Saneamiento en Alta y Depuración de Aguas Residuales los edificios, instalaciones y centros donde se presenten servicios, mediante gestión directa, por los municipios adheridos a Consorcio MásMedio.

Artículo 9.- Cuota tributaria.

1.- La tarifa aplicable por la prestación de este servicio supramunicipal se estructura según lo siguiente:

1.a) Modo general:

Modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por abonado y mes, y una cuota variable en función del volumen de agua potable suministrado o volumen vertido a la red de saneamiento en el caso de industrias o inmuebles donde las aguas residuales vertidas no puedan asemejarse a consumo de agua potable.

Cuota fija o de servicio:

- Es la cantidad fija a cargar a cada abonado/a. La cuota de servicio se establece mensualmente.
- Cuota fija o de servicio. Uso doméstico = 1,73 €/abonado y mes.
- Cuota fija o de servicio. Uso industria = 1,73 €/abonado y mes.

Cuota variable o de vertido:

- Es la cantidad que debe satisfacer cada abonado/a, en función del volumen de agua que figure consumida en la tasa de abastecimiento de agua potable en su municipio, o en el caso de conexión a la red de depuración de aguas residuales sin suministro de agua potable, en función del volumen vertido a la red o a las instalaciones de depuración (EDAR).
- Cuota variable o de vertido. Uso doméstico = 0,47 €/m³.
- Cuota variable o de vertido. Uso industrial = 0,47 €/m³.

En el caso de industrias en las que los volúmenes de agua residual vertidos a la red de saneamiento no puedan asemejarse o contabilizarse mediante el consumo de agua del servicio de abastecimiento del municipio, especialmente importante en aquellas industrias que cuentan



Viernes, 20 de junio de 2025

con concesiones de agua para su producción industrial, y en las que el volumen vertido a la red de saneamiento esté asociado a una Autorización Ambiental de la administración competente, o a una Autorización de Vertido del organismo de cuenca pertinente, para el cálculo de la cuota tributaria se tendrá en cuenta como prevalente el Modo General 1.a), computando la cuota variable en función de los datos existentes, respetando el siguiente orden de prevalencia de los mismos para la realización de los cálculos; PRIMERO, prevalecerán los datos de los volúmenes vertidos registrados por la estación de control de vertidos industriales instalada en el punto de conexión de la industria con la red de saneamiento pública, a los efectos del cumplimiento del Reglamento de Vertidos Provincial, SEGUNDO, según el mayor de los volúmenes estipulados en alguno de los siguientes documentos: Autorización Ambiental, o Autorización de Vertido del Organismo de Cuenca. En ningún caso se emplearán cálculos estimativos (modo especial 1 y 2) en industrias que realicen vertidos de aguas residuales con volúmenes asociados a concesiones, captaciones propias y producciones industriales donde el agua de abastecimiento para consumo humano de la industria no sea acorde al retorno de agua residual vertida a los colectores y redes de saneamiento.

El Consorcio MásMedio, en pos de la protección medioambiental y el conocimiento real de los volúmenes industriales vertidos a la red de saneamiento e incorporados a las estaciones depuradoras de aguas residuales, fomentará la instalación de estaciones de control de vertidos industriales, pudiendo regular sanciones sobre los volúmenes calculados en el caso de que los productores de vertidos industriales no permitan o colaboren con la instalación y mantenimiento de estos equipos de control.

1.b) Modo especial 1:

Modelo de tarifa única independientemente del consumo de agua suministrada, estableciéndose una cuota fija por vivienda e inmuebles conectados al servicio de saneamiento y año.

Cuota de servicio:

- Cuota de servicio. Uso doméstico = 75 €/vivienda y año.
- Cuota de servicio. Uso industrial = 75 €/vivienda y año.

Esta tarifa será de aplicación en los municipios en los que no sea posible conocer el volumen de agua consumida en la tasa de abastecimiento de agua potable, ya sea por no contar con los equipos de medición, no contar con el padrón necesario o que los datos trasladados al Consorcio MásMedio sean erróneos o insuficientes.

1.c) Modo especial 2:



Viernes, 20 de junio de 2025

Modelo de tarifa única, con termino variable especial por depuración de aguas residuales en instalación conjunta y tarifa especial por mantenimiento de red de colectores. Se aplica para aquellas zonas con vertido en una única EDAR y red de colectores de longitud superior a 3.000 metros.

Cuota de vertido:

- Es la cantidad que debe satisfacer cada abonado/a, en función del volumen de agua que figure consumida en la tasa de abastecimiento de agua potable en su municipio, en el caso de conexión a la red de depuración de aguas residuales sin suministro de agua potable, en función del volumen de vertido a la red o a las instalaciones de depuración (EDAR).
- Cuota de vertido. Uso doméstico = 0,55 €/vivienda y año.
- Cuota de vertido. Uso industrial = 0,55 €/vivienda y año.

2.- En los casos en los que no sea posible determinar el volumen vertido a la red, por abonado/a, se estimará la cantidad de 96 m³ abonado/a y año de consumo de agua para uso doméstico.

3.- Los usos públicos y los usos comerciales se asimilarán a los domésticos.

4.- En los supuestos en los que se compruebe que regularmente el contador funciona anormalmente, por avería o por lectura errónea, se advertirá al/a abonado/a para que proceda a su reparación o sustitución. Si este no actuara en sentido indicado dentro del plazo concedido al efecto, en el siguiente periodo de pago se le repercutirá la cuota establecida en el apartado 1b) de este artículo (modo especial 1).

5.- Sobre la cuota resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos y concretamente, el Impuesto sobre el Valor añadido, en los términos establecidos en la normativa aplicable sobre la materia.

Artículo 10.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal.

El devengo por esta modalidad de la tasa de producirá con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente autorización de vertido y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.



Viernes, 20 de junio de 2025

2.- También se devengará la tasa aun cuando los/as interesados/as, teniendo obligación, no procedan a efectuar la acometida a la red, excepto: en los casos en los que exista un informe del Consorcio MásMedio indicando la especial dificultad, ya sea económica o técnica, para realizar la conexión efectiva.

3.- El periodo de emisión de recibos para el cobro tendrá la periodicidad que se estipule en las ordenanzas de cobro del servicio de abastecimiento de cada municipio. En aquellos municipios en los que el Consorcio MásMedio gestiona el servicio de abastecimiento en baja, prevalecerá la periodicidad semestral ya que podrán unificarse dos trimestres en un solo cobro, sin embargo, dado que las cuotas establecidas en el artículo 9 de la presente ordenanza tienen carácter mensual, los cobros podrán ajustarse a la periodicidad que establezcan en cada momento las ordenanzas municipales o provinciales de abastecimiento.

Artículo 11.- Recaudación.

1.- Mediante el oportuno convenio, el Consorcio MásMedio encomendará las funciones de gestión, liquidación y recaudación tributaria de las tasas por el servicio de Saneamiento en Alta y Depuración de Aguas Residuales, al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cáceres (en adelante O.A.R.G.T.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la TRLRHL y el artículo 37 de los Estatutos del Consorcio MásMedio.

2.- El pago de la Tasa mediante recibo, la lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará con la periodicidad que cada entidad local tenga establecida en sus ordenanzas de abastecimiento, dado que las cuotas establecidas en el artículo 9 de la presente ordenanza tienen carácter mensual.

3.- En beneficio del/a contribuyente, adicionalmente al periodo de pago en voluntaria regulados en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un periodo ordinario de pago de recibos que serán de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este periodo ordinario y sin acuse de recibo del aviso de pago correspondiente o, en su caso de cargo en cuenta, en los que se especificara la fecha límite de pago en periodo ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario/a.

Los recibos que no hayan sido pagados en el periodo ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en periodo de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los/as interesados/as.



Viernes, 20 de junio de 2025

El plazo de pago en voluntario será de quince días hábiles siguientes al de la notificación por parte de la Entidad recaudadora de la liquidación correspondiente. La falta de pago en periodo voluntario determinará el inicio de la recaudación en periodo ejecutivo.

Artículo 12.- Declaración y liquidación.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez que se incorpore el/a sujeto pasivo o sustituto/a al padrón de la tasa de abastecimiento de agua potable de su respectivo Ayuntamiento. A efectos de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tarifas que se devenguen en el mismo periodo, tales como residuos, suministro de agua, etc.

Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo.

Artículo 13.- Normas en relación con las instalaciones.

Las instalaciones de enganche o acometida al saneamiento integral se sujetarán a las normas técnicas contenidas en el reglamento del servicio y en su defecto, por la normativa aplicable en cada caso concreto.

Artículo 14.- Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

1.- Esta ordenanza será de inmediata aplicación a todos los municipios cuyo servicio de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales se esté prestando actualmente por el Consorcio MásMedio y, de igual modo, a aquellos que, aunque en la actualidad no se les esté prestando el referido servicio, se les preste en el futuro.

2.- Todos/as los/as sujetos pasivos y sustitutivos/as representados/as en la presente Ordenanza Fiscal están obligados/as al cumplimiento de la correspondiente reglamentación de vertido vigente en cada momento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

En lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación supletoria la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL; el TRLRHL; la LGT y demás legislación aplicable.



Viernes, 20 de junio de 2025

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Consejo de Administración del Consorcio MásMedio, en sesión de fecha 31 de marzo de 2025, así como sus modificaciones, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el día en que se inicie la prestación efectiva del servicio por el Consorcio MásMedio permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

No obstante, las modificaciones que afecten a cualesquiera de los componentes de la cuota tributaria comenzarán a aplicarse el primer día del periodo de emisión de recibos para el cobro, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra la presente Ordenanza fiscal, de conformidad con el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de disposición administrativa de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa, por lo que podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cáceres, a fecha de firma electrónica.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 6 de junio de 2025
Miguel Ángel Morales Sánchez
PRESIDENTE DEL CONSORCIO MÁSMEDIO

